



DECRETO EDIL  
G.A.M.S. N°182/2023

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 24 de noviembre de 2023

VISTOS:

Que, el INFORME TÉCNICO N° 01/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 elaborado por la Comisión Multidisciplinaria encargada del estudio del nuevo régimen tarifario, la cual concluye: "...la regulación de las tarifas del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre Urbano de Pasajeros en la clasificación no regular y/o especial del transporte de taxis y radio taxis, de igual forma a quienes presten el servicio a través de aplicaciones móviles, en el área urbana del Municipio de Sucre, es totalmente beneficioso para la población en general ya que se podrá tener control sobre el servicio de taxis y radio taxis, con el debido Código QR y tarifas accesibles a la población, aportando de esta manera a mejorar la Seguridad Ciudadana, pues tanto las unidades motorizadas, como sus propietarios, se encontrarán debidamente identificados y registrados en el sistema del Municipio. La ciudadanía después de la implementación del servicio "Taxi Seguro", tendrá mayor certeza y seguridad respecto del régimen tarifario, además de los operadores del servicio; por tanto, la implementación del servicio tendrá una respuesta positiva, debido a que, luego de la instalación de identificativos de seguridad los habitantes de la ciudad de Sucre se sentirán más protegidos con los operadores que brindan el servicio de taxi." Sic.

Que, el Informe Legal N° 16/2023 emitido por los Asesores dependientes de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, donde concluyen que: "Es viable Regular el Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre Urbano de Pasajeros en la clasificación No Regular y/o Especial del Transporte de Taxis y Radio Taxis, como también quienes presten el servicio a través de aplicaciones móviles, en el Área Urbana del Municipio de Sucre; La emisión del presente Decreto Edil, es viable y no contraviene el ordenamiento jurídico, toda vez que el mismo se enmarca a las atribuciones y competencias de la MAE, establecidas por la normativa vigente." Consiguientemente, el informe recomienda: remitir a la MAE, el presente Informe Legal, los antecedentes técnicos y el proyecto de Decreto Edil "que regula el servicio de transporte público automotor terrestre urbano de pasajeros en la clasificación no regular y/o especial del transporte de taxis y radio taxis, de igual forma quienes presten el servicio a través de aplicaciones móviles, en el área urbana del Municipio de Sucre", para que se proceda a la aprobación y posterior promulgación en la Gaceta Municipal.

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 9.-

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que





establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 251.- I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Artículo 299.- párrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas Numeral 13. Seguridad Ciudadana.

Artículo 302.- párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano; numeral 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal

Que, la Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" dispone: Artículo 10 (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO). Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA). I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Que, la ley N°734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece:





Artículo 44. Las Unidades de Tránsito son las encargadas de regular, controlar y resolver los problemas de circulación de vehículos y peatones, prevenir e investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas y de servicio de patrullaje urbano y rural.

Que, la Ley N° 165, Ley General de Transporte señala:

Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Artículo 27. (FUNCIÓN NORMATIVA). Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Artículo 28. (FUNCIÓN REGULADORA). Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.

Artículo 31. (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD REGULATORIA). III. Las autoridades regulatorias en los diferentes niveles tendrán las siguientes atribuciones: 1. Otorgar permisos y autorizaciones. 2. Promover y defender la competencia. 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización. 4. Resolución de conflictos. 5. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores. 6. Colectar y difundir información. 7. Intervención preventiva. 8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte. 9. Aprobar y verificar el régimen tarifario.

Artículo 42. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción.





Artículo 45. (PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO) Los siguientes principios deben ser la base para la regulación tarifaria, mismos que deben ser considerados antes de emitir una tarifa: e) El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión.

Artículo 230. (APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO) III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas. IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.

Artículo 233. (RÉGIMEN SANCIONATORIO). El Gobierno del Estado Plurinacional, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano e intermunicipal bajo su jurisdicción y competencia, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa específica vigente, por la comisión de las siguientes infracciones: a) Prestación ilegal del servicio. b) Incumplimiento a los horarios, rutas y frecuencias autorizadas. c) Incumplimiento al régimen tarifario aprobado. d) Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios, peatones o terceros. e) Incumplimiento de los estándares técnicos. f) Conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica prohibida. g) Circulación con las puertas abiertas, o con usuarias o usuarios en las puertas. h) Abastecimiento de combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo. i) Otras infracciones que, a juicio de la entidad competente, pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

Que, la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles.





FOR TANTO.-

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias conferidas por Ley.

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Regular las tarifas para el Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre Urbano de Pasajeros en la clasificación no regular y/o especial del transporte de taxis, radio taxis, como también el servicio de taxis prestado a través de aplicaciones móviles, en el área urbana del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** El presente Decreto Edil, se aplicará dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD)** El presente Decreto Edil tiene como finalidad otorgar seguridad a los pasajeros respecto de las tarifas dentro el municipio y la obligatoriedad de registro para la identificación vehicular de taxi seguro.

**ARTÍCULO 4. (OBLIGACION DE REGISTRO)** Todos los conductores que presten el servicio de transporte público urbano no regular, que estén asociados a un sindicato o que presten el servicio de forma independiente, sea en servicio de taxis o radio taxis, están obligados a su registro en la Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad del G.A.M.S., bajo apercibimiento de sanción al incumplimiento.

**ARTÍCULO 5. (DEL REGISTRO DE TAXI SEGURO)** La Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad es la encargada de realizar el registro de taxi seguro.

**ARTÍCULO 6. (DE LAS TARIFAS)**

I. Se establece las tarifas del servicio de transporte público en el área urbana del Municipio de Sucre, en horario normal (que comprende de horas 05:00 a horas 22:00), por pasajero de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA HORARIO NORMAL (05:00 - 22:00)	
KM	BS.
3	5,0
4	6,5
5	8,0
6	9,5
7	11,0
8	12,5
9	14,0
10	15,5
11	17,0
12	18,5
13	20,0
14	21,5
15	23,0
16	24,5
17	26,0
18	27,5
19	29,0
20	30,5





- II. Se establece las tarifas del servicio de transporte público en el área urbana del Municipio de Sucre, en horario extraordinario (que comprende de horas 22:00 a horas 05:00), por pasajero de acuerdo al siguiente detalle:

HORARIO EXTRAORDINARIO ( 22:00 - 05:00)	
KM	Bs.
3	7,0
4	8,5
5	10,0
6	11,5
7	13,0
8	14,5
9	16,0
10	17,5
11	19,0
12	20,5
13	22,0
14	23,5
15	25,0
16	26,5
17	28,0
18	29,5
19	31,0
20	32,5

- III. Se incrementará hasta Bs. 3,00.- por pasajero adicional, sea en horario normal o extraordinario.
- IV. Cuando el pasajero adicional sean niños en edad escolar, el incremento será hasta Bs. 2,00.- en horario normal, quedando los mismos exentos de pago alguno en horario extraordinario.
- V. Se aplicará las reglas de redondeo para distancias intermedias en ambos horarios, conforme al detalle siguiente:
- a) si el decimal de la distancia termina en un número inferior a cinco, se mantendrá la tarifa establecida; por ejemplo, si la distancia es de Km. 5,3.- se cancelará la tarifa correspondiente a Km. 5.
- b) si el decimal de la distancia termina en 5 o superior, corresponderá el importe superior siguiente; por ejemplo si la distancia es de Km. 5.5.- se cancelará la tarifa correspondiente a Km. 6.

**ARTÍCULO 7. (DEL INCUMPLIMIENTO)** El incumplimiento al régimen tarifario establecido en el presente decreto y la obligación en el registro, será sancionado conforme reglamentación específica.

**ARTÍCULO 8. (DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO)** El Ejecutivo Municipal y el Comando Departamental de la Policía son las instancias competentes y responsables del cumplimiento al presente Decreto, a través de sus diferentes unidades organizacionales.

**Artículo 9. (FALSIFICACIÓN REGISTRO VEHICULAR)** En caso de encontrarse documentos del **REGISTRO VEHICULAR** falsificados, el portador del mismo, será remitido al Ministerio Público a fines de investigar la comisión de delito de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado.





**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA**

Los propietarios y conductores de taxis, así como las empresas de Radio Taxis, Asociaciones legalmente constituidas tendrán un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Decreto Edil para realizar los trámites correspondientes a fin de obtener el Registro de Taxis Seguro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** La Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad y las diferentes unidades organizacionales involucradas, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil.

**SEGUNDA.-** La Jefatura de Tecnologías e Información del GAMS queda encargada de crear el Sistema/Aplicación del Taxi Seguro para el Municipio de Sucre.

**TERCERA.-** Todas las Secretarías Municipales, a través de sus Unidades dependientes quedan encargadas de realizar la capacitación para el correcto manejo de la aplicación Taxi Seguro y la socialización del presente Decreto Edil.

**CUARTA.-** En el marco del principio de transparencia y publicidad que rige la administración pública, la Dirección de Comunicación, deberá utilizar los medios de comunicación y difusión más adecuados para transmitir de forma clara y oportuna la información contenida en el presente Decreto Edil.

**QUINTA.-** La Dirección General de Gestión Legal, en sujeción a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, una vez emitido el presente Decreto Edil y dentro del plazo legal, deberá remitir una copia del mismo al Servicio Estatal de Autonomías - SEA a efectos de su registro.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA**

Queda abrogadas todas las disposiciones iguales o inferiores al presente Decreto Edil.

**DISPOSICIONES FINAL UNICA**

El presente Decreto Edil entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dr. Enrique Leaño Palente  
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

